



Resolución Directoral Regional

Nº 1125 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 24 NOV. 2020

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por **ROSA MARIA VASQUEZ RODRIGUEZ**, asignado con el expediente Nº 2523061 de fecha 27 de enero de 2020, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo Nº 28284-2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en total de ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, con Expediente Nº 2523061 de fecha 27 de enero de 2020, la señora **ROSA MARIA VASQUEZ RODRIGUEZ**, apela contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo Nº 28284-2019 con número de expediente 2432724 de fecha 22 de octubre de 2019; sin embargo, se tiene adjunto al expediente el Oficio Nº 683-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de la Jefatura de Operaciones de la UE 300, recepcionado en el domicilio procesal del jirón Puno Nº 218 del Barrio de Zaragoza con fecha 14 de noviembre de 2019 por la señora Géssica Tejada Franco, con la cual le comunican que la jornada laboral vigente de los profesores no es de 130 horas mensuales, por lo que, viene percibiendo sus remuneraciones de acuerdo a su jornada de trabajo y escala magisterial correspondiente;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio



Resolución Directoral Regional

N° 1125 -2020-GRSM/DRE

administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada **ROSA MARIA VASQUEZ**

RODRIGUEZ, apela contra la resolución denegatoria ficta del expediente N° 2432724 de fecha 22 de octubre de 2019 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio ordene el reconocimiento y pago de las 130 horas efectivas mensuales laboradas y no pagadas conforme a ley, desde el 01 de marzo de 2013 hasta la actualidad y su inclusión en la planilla de pagos, fundamentando su pedido, entre otras cosas que ha venido laborando con una jornada de 30 horas pedagógicas semanales con un total de 130 horas pedagógicas mensuales y que no se cumplió con pagar la RIM completa mensual, conforme lo señala el DS N° 290-2012-EF, DS N° 070-2017 y DS N° 305-2017-EF;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene del Informe Escalafonario N° 676-2020-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/AE que la recurrente es profesora nombrada de nivel secundaria en la IES "Luis Hernán Ramírez Mendoza" y al 01 de enero de 2013 contaba con una jornada laboral de 24 horas, a partir del 01 de setiembre de 2014 se incrementó su jornada laboral a 26 horas, a partir del 16 de noviembre de 2015, su jornada laboral es de 28 horas y a partir del 01 de setiembre de 2016 se incrementó a 30 horas su jornada laboral;

Que, el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, fija el monto de la Remuneración Integral Mensual - RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en Cincuenta y Un con 83/100 Soles (S/. 51.83) a partir del mes de enero de 2013 con la finalidad de implementarse el Primer Tramo de la Nueva RIM;

El Decreto Supremo N° 070-2017, fija el nuevo monto a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles) y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

El Decreto Supremo N° 350-2017-EF, fija el nuevo monto a partir de noviembre de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles) y deroga en el artículo 4° el Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;



Resolución Directoral Regional

Nº 1125 -2020-GRSM/DRE

Que, lo solicitado por, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo Nº 28284-2019 no puede ser amparado, debido a que los citados decretos señalan que el pago corresponde por hora de trabajo semanal mensual, es decir; 51.83 por 24 horas, 59.35 por 24 horas y 66.67 por 24 horas, respectivamente; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el artículo 3º numeral 4, artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación y su reglamento Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA MARIA VASQUEZ RODRIGUEZ**, identificada con DNI Nº 00828284, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la Carta de Reclamo Nº 28284-2019, sobre el pago de las 130 horas mensuales laboradas y no pagadas conforme a la Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR
AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

